

Resolución Nro. **SIGLAS-SIGLAS-2024-0009-R**

Quito, D.M., **XX de MES de 2024**

MINISTERIO/SECRETARIA

Nombre Ministro

Cargo Máxima Autoridad

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, soberano, unitario, independiente, democrático, intercultural, plurinacional y laico. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público;

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador indica que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes,

en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social en todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de conformar, en todos los niveles de Gobierno, instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, para la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana e impulsar procesos de

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el numeral 1 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador determina para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, en el capítulo segundo de la planificación participativa para el desarrollo, en el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece los consejos ciudadanos serán

instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 1 la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe que su objeto es propiciar, fomentar garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas;

Artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- En el ejercicio de los derechos de la Participación Ciudadana se rigen por: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y la solidaridad.

Que, el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana establece que corresponde a las distintas funciones del Estado establecer mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define que los Consejos Ciudadanos Sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñaran como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece las funciones que deberán cumplir los Consejos Ciudadanos Sectoriales:1) Intervenir como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional; 2) Proponer al ministerio agendas sociales de políticas públicas sectoriales; 3) Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales; 4) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas

sectoriales en las instancias estatales correspondientes; 5) Generar debates públicos sobre temas nacionales; 6) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y, 7) Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Ciudadanos Sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector, para lo cual se proveerá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de fecha 29 de abril de 2015, se expidió el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 656 que Reglamenta el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, establece el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 656 señala que las disposiciones emitidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios Sectoriales y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 656, de la Integración indica que cada consejo ciudadano sectorial estará integrado por: 1) El Ministro sectorial o su delegado; 2) El Coordinador de Planificación de la entidad; 3) Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática o usuarios. Sus integrantes durarán cuatro años en sus

funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial ni ser reelectos;

Que, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 656, de las funciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, son funciones de los consejos ciudadanos sectoriales: 1) Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales; 2) Rendir cuentas de las actividades realizadas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan; 3) Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales; 4) Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente Cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional; y, 5) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el **Ministerio sectorial respectivo, observando las normas vigentes;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. XX de XX de MES de AÑO, suscrito por el señor Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, se designó a la NOMBRE, como **MINISTRO/SECRETARIO DE LA INSTITUCIÓN;**

Que, es necesario constituir con Consejo Ciudadano Sectorial de la **INSTITUCION**, como una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas de esta Secretaría, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, y el buen vivir;

Que, mediante **Resolución Nro. SDH-SDH-2024-0006-R** de fecha **XX de MES de AÑO**, la **NOMBRE, CARGO DE MINISTRO/SECRETARIO**, expidió el “**Resolución/Acuerdo/Delegación** para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la **INSTITUCION**”;

Que, la Resolución/Memorando Nro. SDH-SDH-2024-0006-R de fecha **XX de MES de AÑO**, **NOMBRE, CARGO DE MINISTRO/SECRETARIO**, designa a la Coordinación/Dirección de Planificación y al Área delegada por la Máxima Autoridad la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de la **INSTITUCIÓN;**

Que, mediante Memorando Nro. XXX-XXX-AÑO-0006-M de fecha XX de MES de AÑO, la Subsecretaría/Área presenta el Proceso para la conformación y convocatoria del Consejo Ciudadano Sectorial de la Institución;

Que, Memorando Nro. XXX-XXX-AÑO-0006-M de fecha XX de MES de AÑO, NOMBRE MAXIMA AUTORIDAD, CARGO MAXIMA AUTORIDAD, AUTORIZA el proceso de conformación y la publicación de la convocatoria del Consejo Ciudadano Sectorial de la INSTITUCIÓN;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 27 de 24 de mayo de 2021.

RESUELVE:

EXPEDIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO/SECRETARIA

Artículo 1.- Condiciones generales para esta convocatoria: En cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 del Decreto Presidencial No. 656 los REQUISITOS para ser integrante de un consejo ciudadano sectorial, los actores de la sociedad civil organizada, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía;
2. Copia de la papeleta de votación;
3. Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece;
4. Una copia del Acta de la Sesión de la Organización, certificada por el Secretario/a o por quien haga sus veces, en la que conste la delegación del delegado y su respectivo suplente ante el consejo ciudadano sectorial de la INSTITUCIÓN.
5. Declaración firmada por el delegado designado en la que conste que no encuentra incurso en ninguno de los impedimentos constantes en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 656, y del Artículo 2 de ésta Resolución;

6. Los demás requisitos que la INSTITUCION considere. (copia de Acuerdo Ministerial y certificado del SUIOS de la organización. Acción afirmativa)

Artículo 2.- Causas de impedimento para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de la Ministerio/Secretaría: No podrán ser parte del CCS-Institución, los ciudadanos/as:

- Candidato/a, a una dignidad de elección popular, desde la inscripción y mientras dure la misma.
- Funcionario/a de libre nombramiento o remoción que este desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado.
- Funcionario/a servidor público de la INSTITUCION y/o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los que adeuden dos o más pensiones alimenticias.
- Los que tengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados/as por la vía coactiva.
- Los que mantiene demandas en contra de la INSTITUCION.
- Proveedor de obras, bienes o servicios o mantiene contratos con la INSTITUCION.
- Las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- Ha incumplido medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, por sanción frente a violencia intrafamiliar o de género.

Artículo 3.- Plazo: la presente convocatoria se realiza para el período de funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de la INSTITUCION del 2024 al 2028;

Artículo 4.- Cronograma para la convocatoria, postulación y proceso de selección de Consejeros para el Consejo Ciudadano Sectorial de la INSTITUCION:

Actividad	Fecha
Publicación de Convocatoria.	Desde el 31 de MES hasta el 15 de abril del 2024, a las 20h00.



Período de recepción de postulaciones.	Desde el 01 de abril hasta el 22 de abril del 2024, a las 17h30.
Proceso de revisión de postulaciones y de documentos habilitantes.	Desde el 25 de abril hasta el 06 de mayo del 2024.
Revisión y calificación de postulaciones para Consejeros Ciudadanos del CCS- de la INSTITUCION. Elaboración de Acta de Selección.	Desde el 09 de mayo hasta el 13 de mayo del 2024.
Instalación de la Comisión de Validación.	17 de mayo del 2024.
Publicación de resultados.	19-20 de mayo del 2024.
Período de apelación.	23-27 de mayo del 2024.
Publicación y Notificación de resultados a Consejeros Ciudadanos del CCS de la INSTITUCION seleccionados.	06 de junio del 2024.
Talleres de Inducción a Consejeros.	Desde el 09 de junio del 2024.
Evento de Conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de la INSTITUCION. Entrega de Acreditaciones.	POR DEFINIR.

Artículo 5.- Para la entrega de postulaciones: Las propuestas serán presentadas en físico hasta el 22 de abril del 2024, a las 17h30, que concluye el plazo de presentación de postulaciones y entrega de documentos habilitantes, acompañadas de un respaldo magnético (CD o memoria USB).

Los/as ciudadanos/as podrán presentar sus postulaciones mediante Oficio dirigido a la Máxima Autoridad de la INSTITUCION suscrita por la o el representante legal de la organización social, con nombre, número de teléfono y correo electrónico de contacto del postulante, a través de la ventanilla de Gestión Documental de la INSTITUCION, ubicada en la DIRECCIÓN de la ciudad de Quito, con los documentos señalados en los artículos 1 y 2 de éste documento.

Artículo 6.- Sobre la Revisión de Postulaciones.- Desde el 09 de mayo hasta el 13 de mayo del 2024, se realizará el proceso de revisión y selección de postulaciones para Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano Sectorial de la INSTITUCION Para ello, se elaborará un Informe del Proceso de Selección de los postulantes a Consejeros/as.

Artículo 7.- Sobre la Publicación de Resultados y periodo para Apelaciones.- La publicación de resultados se realizará mediante la página web de **la INSTITUCION** presentando a los ciudadanos seleccionados, y agradeciendo a los ciudadanos/as que postularon.

Una vez presentado los resultados del proceso de selección de Consejeros/as, existirá un período para apelaciones comprendido entre el **23 al 27** de **mayo del 2024**. Los/as ciudadanos/as podrán presentar sus apelaciones mediante Oficio dirigido a la Máxima Autoridad, a través de la **ventanilla de gestión documental de la MINISTERIO/SECRETARIA**, ubicada en la **DIRECCIÓN** de la ciudad de Quito.

Artículo 8.- Sobre Publicación y Notificación de Resultados a Consejeros/as del Consejo Ciudadano Sectorial de la INSTITUCION Seleccionados.- Una vez terminado el proceso de apelación, a partir del **06 de junio del 2024**, se realizará la publicación de resultados a través de la página web de **la INSTITUCION** y llamada telefónica a los ciudadanos/as seleccionados en esta convocatoria.

Una vez terminado el proceso de selección de Consejeros/as para el Consejo Ciudadano Sectorial de **la INSTITUCION** período 2024-2028, se realizarán las etapas correspondientes de Inducción y Acreditación para la instalación del Consejo Ciudadano Sectorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación, así como la coordinación permanente con la Subsecretaría/AREA DELEGADA el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

SEGUNDA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen el procedimiento, de conformidad con la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en **Quito, Distrito Metropolitano**, a los xxx (xx) días del mes de xxx de 2024.

Comuníquese y Publíquese-

NOMBRE MINISTRO
MINISTRO/SECRETARIO

Referencias:

- Decreto Ejecutivo No. 656

Copia:

Coordinación y/o Dirección General de Planificación.
Subsecretaría y/o Área Delgada

Nota: Este documento es una propuesta, debe ser analizado bajo la necesidad institucional.